

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>GUNTIN</u>
------------------------	--------------------------

- exp: 110/76

N: 50.000 } 97

N: Monte: 17

ID: 559

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" LADAIRD "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VILAMEA (p ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	23	29	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
110

JURADO PROVINCIAL D
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN

110/76

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "LADAIRO", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE LADAIRO", expediente n° 110/76 del ayuntamiento de Guntín, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE LADAIRO", designando como instructor al Vocal DON ROMOBONO GONZALEZ CARRERO (Magistrado de la Audiencia Provincial).

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 110/76 poniendo por cbeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guntín para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "LADAIRO" de 110 Ha. sito en la parroquia de Vilameá, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "LADAIRO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se recabó de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte "LADAIRO", de la parroquia de Vilameá, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de enero de 1.977 se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte DE LADAIRO, no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n° 3, correspondiente al día 5 de enero de 1.977, en el que se inserta el Edicto correspondiente al monte Ladairo.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Guntín en la que se hace constar que el edicto estuvo expuesto al público en el tablón de anuncios durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Guntín en la que consta que el monte "LADAIRO PARRROCHA", figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales. Se certifica asimismo que figura inscrito en el Registro de la Propiedad y que esta consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado y la Diputación Provincial para su repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 23 de febrero de 1.977 se recibió escrito firmado por DON ANGEL DABLANCA Y OTROS, en el que dicen que el monte LABAIRO "pertenece a la parroquia de Pradeda que consta en el catastro del Marqués de la Ensenada, sea declarado en mano común, para toda la parroquia por considerarlo de justicia.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de noviembre de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que figura:

1° Dentro de los límites del citado monte no se observa ningún tipo de cercos o muros.

2° Forma parte el monte de la comunidad de Vilameá del denominado "LADAIRO" consorciado por el Ayuntamiento de Guntín con el Patrimonio Forestal del Estado Organismo actualmente integrado en el ICONA, a través de la Exo.

Diputación el 7 de octubre de 1.941.

3º En virtud del referido consorcio fue repoblado entre los años 1.943 y 1.944 a partir de 1.965 se ejecutaron cortas de arbolado seguidas de nuevas repoblaciones sin que se produjese reclamación alguna.

4º Los aprovechamientos que se han venido realizando han sido de tipo vecinal.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.976 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tienen competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar bien el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE LADAIRO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Guntín como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas acordado:

1º Clasificar el monte "LADAIRO", como se describe en el expediente 110/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Vilaveda, ayuntamiento de Guntín.

2º Que se emita certificación de la resolución firmada de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luis'. To its right, there is another signature that looks like 'García'. Below these, there are several horizontal lines and a large, circular stamp or signature that is partially obscured. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and official markings.

Prov.*	Munic.*	Consuadad Prop.*	N.º monte
LU	23	29	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Estos montes de la parroquia de VILLAMIA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia. La principal de ellas, llamada "LADAIRO" está situada en la esquina S. del término parroquial, formada por laderas de subida al alto de Guntín, según las divisorias con las parroquias de Pradeda y de Entrambasaguas. La otra parcela esta situada en la esquina NO. del mismo término parroquial, formada por laderas de subida a Catro Marcos.</p> <p>El terreno es muy poco accidentado, con pendientes muy suaves y altitudes comprendidas entre los 525 y 560 m.</p> <p>Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el monte "Ladairo" está cruzado por la carretera de Lugo a Orense.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 110 Has., obtenidas mediante planime</p>

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
3.2	trado sobre 1/25.000.	LU	23	29	1
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Términos de las parroquias de Lamela y Santa Cipriano de Monte de Meda. E.- Términos de las parroquias de S. Cipriano de Monte de Meda y de Pradeda. S.- Montes de las parroquias de Pradeda , de Guntín y de Entrambasaguas. O.- Término y montes de la parroquia de Entram- basaguas.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Como unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de VILLAMEA pueden ser citados: - Por el S. el monte "LADAIRO" divide con el de la parroquia de Pradeda desde Fonnotilleira en dirección SB. según una loma llegando al Alto de Guntín; con el monte de la parroquia de En- trambasaguas baja desde el alto de Guntín en dirección NO. por la loma de Estrada hasta las fincas particulares. - La parcela del NO. divide por el O. con la de				

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
LU.	23	29	1

Ref.° Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

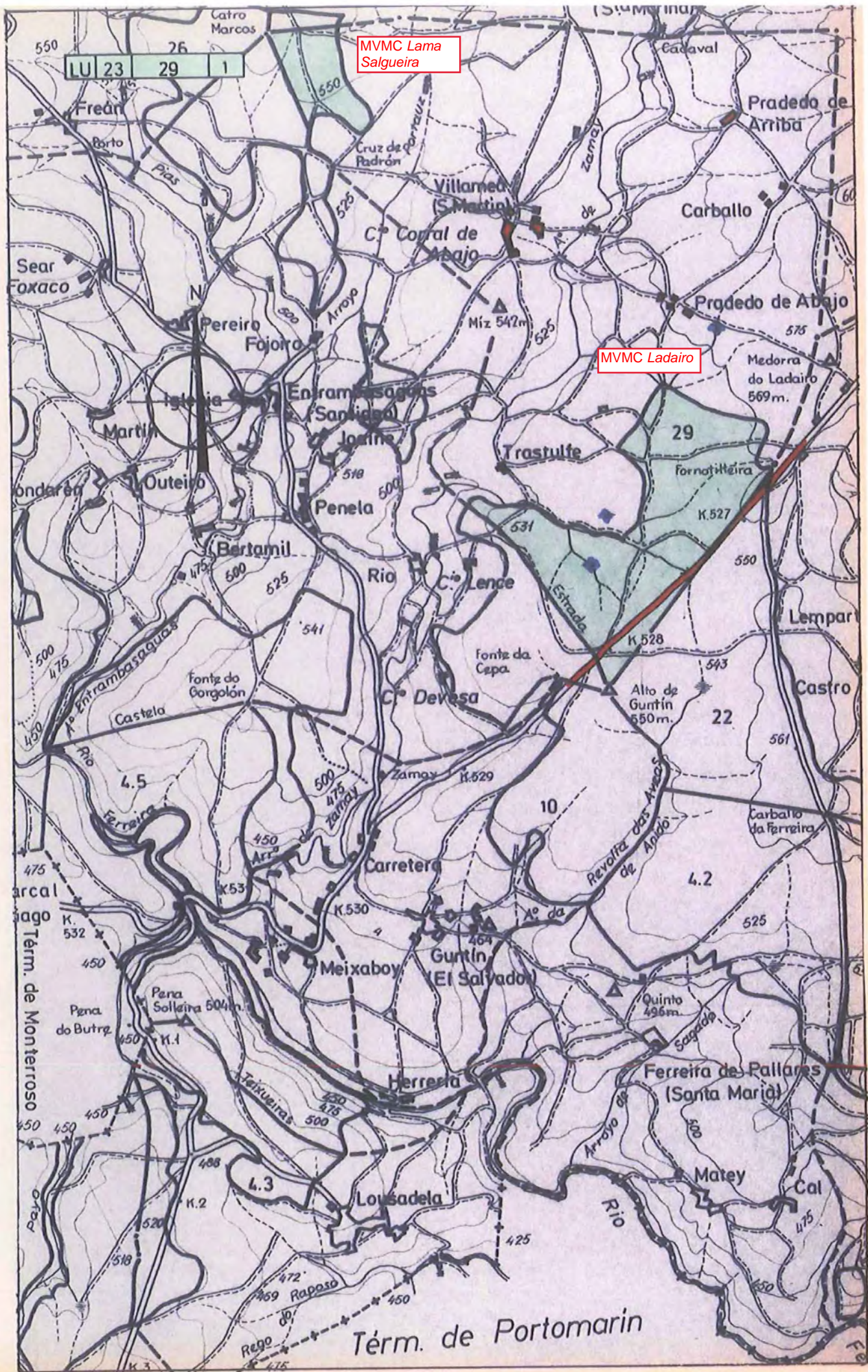
la parroquia de Entrambasaguas subiendo desde Cruz de Padrón hacia el N. hasta Catro Marcos y con la parroquia de Lamela bajando desde Catro Marcos hacia el E. en dirección a Coto.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



MVMC Lama Salgueira

MVMC Ladairo

Tér. de Portomarín



CARLOS FERNÁNDEZ VALDIVIELSO, XEFE DO SERVIZO TÉCNICO-XURÍDICO DA DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE LUGO,

CERTIFICO:

- a. Que no expediente de clasificación nº 110/76, referente ó monte: "LADAIRO", ubicado no concello de GUNTÍN, figura a **RESOLUCIÓN** coa data do 31 de marzo de 1978, que literalmente na súa parte dispositiva di o seguinte:

<<Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º Clasificar el monte "LADAIRO", como se describe en el expediente 110/76 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Vilameá, ayuntamiento de Guntín. >>

- b. Que o acordo de clasificación foi publicado no Boletín Oficial da Provincia nº 165, do 20 de xullo de 1978
- c. Que no expediente de investigación previa (carpeta-ficha) figuran:

<< 3.2 SUPERFICIE:

En conjunto 110 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3. LINDEROS:

Los del término parroquial son:

N.- Términos de las parroquias de Lamela y S. Cipriano de Monte de Meda.

E.- Términos de las parroquias de S. Cipriano de Monte de Meda y de Pradeda.

S.- Montes de las parroquias de Pradeda, de Guntín y de Entrambasaguas.

O.- Término y montes de la parroquia de Entrambasaguas.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO

Como únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de VILLAMEA pueden ser citados:

- Por el S el monte "LADAIRO" divide con el de la parroquia de Pradeda desde Fornotilleira en dirección SO según una loma llegando al Alto de Guntín; con el monte de la parroquia de Entrambasaguas baja desde el alto de Guntín en dirección NO por la loma de Estrada hasta las fincas particulares.*
- La parcela del NO divide por el O con la de la parroquia de Entrambasaguas subiendo desde Cruz de Padrón hacia el N hasta Catro Marcos y con la parroquia de Lamela bajando desde Catro Marcos hacia el E en dirección a Coto.>>*

d. Que na sesión celebrada polo xurado provincial coa data do 29 de marzo de 2001 tomouse o seguinte acordo:

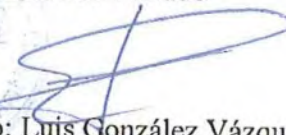
<< 5º.- *Asuntos varios:*

[...]

j) *Monte: "LADAIRO" (expediente 110/76), pertencente ós vecinos da parroquia de VILAMEÁ do concello de GUNTÍN, clasificado como vecinal en man común por resolución do Xurado coa data do trinta e un de marzo de mil novecentos setenta e oito. Visto o escrito asinado por DON JOSÉ LUIS BASADRE RODRÍGUEZ e a copia da sentenza firme número 149, do Xulgado de Primeira Instancia e Instrucción Número Tres de Lugo, aportada polo mesmo, o Xurado por unanimidade ACORDA corrixi-la resolución adaptandoa ó contido do FALLO da mesma, que declara que a parcela coñecida polo nome de "LADAIRO", pertence exclusivamente ós vecinos dos lugares de PRADEDO DERRIBA, PRADEDO DEBAIXO, O CARBALLO E TRASTULFE. Polo tanto a pertenza da outra parcela coñecida polo nome de "LAMA SALGUEIRA", atribúese ós vecinos do lugar de VILAMEÁ. >>*

A petición de parte interesada, expido este certificado co visto e praxe do Sr. Delegado provincial da Consellería de Medio Ambiente, presidente do xurado, en Lugo, a vinteseite de novembro de dous mil tres

Vº e praxe,
O delegado provincial
Presidente do Xurado



Asdo: Luis González Vázquez

